



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno**

Proceso	:	Sucesión
Causante	:	Alvaro de J. Restrepo Restrepo
Radicado	:	05088 40 03 002 2016 627
Asunto	:	Aprueba trabajo de partición

Procede el juzgado en esta oportunidad a revisar el trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada, en este asunto con miras a impartirle su aprobación legal, en el evento de encontrarse ajustada a derecho y a la realidad procesal obrante en el plenario.

El partitivo ha observado en su totalidad las normas legales que regimentan el proceso de sucesión intestada, así como también se encuentra acorde con la diligencia de inventarios y avalúos practicada, la cual sea dicho de paso, está debidamente aprobada y sin objeción alguna al respecto. En lo relacionado con materia fiscal, se tiene que la presente sucesión no causa impuesto sucesoral.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso y en consideración a que se ha solicitado impartir aprobación de plano el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANT.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1. Se aprueba en todas sus partes, el trabajo de adjudicación realizado dentro del proceso de sucesión intestada de **ALVARO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, **quien en vida correspondía a la cedula número 8.386.182** a favor de:

RUTH TERESA ZAPATA DE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.302.305**, en calidad de cónyuge supérstite.

EUVITHER RESTREPO ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.800.306**, en calidad de hija del causante.

ALVARO DE JESUS RESTREPO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.644.809**, en calidad de hijo del causante.

BIFRANCY RESTREPO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.816.637**, en calidad de hija del causante.

JOVANNI RESTREPO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.581.029**, en calidad de hijo del causante.

2. Se ordena inscribir la presente sentencia ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

3. La partición y la sentencia, se protocolizará la sucesión en la Notaría Primera de Bello. Artículo 509 numeral 7 inciso 2 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

